



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230068100

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE PINTO BARROS C.C. No. 72.171.744

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso MONITORIO, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso MONITORIO, promovida por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial contra JAIME ENRIQUE PINTO BARROS, identificado con C.C. No. 72.171.744.

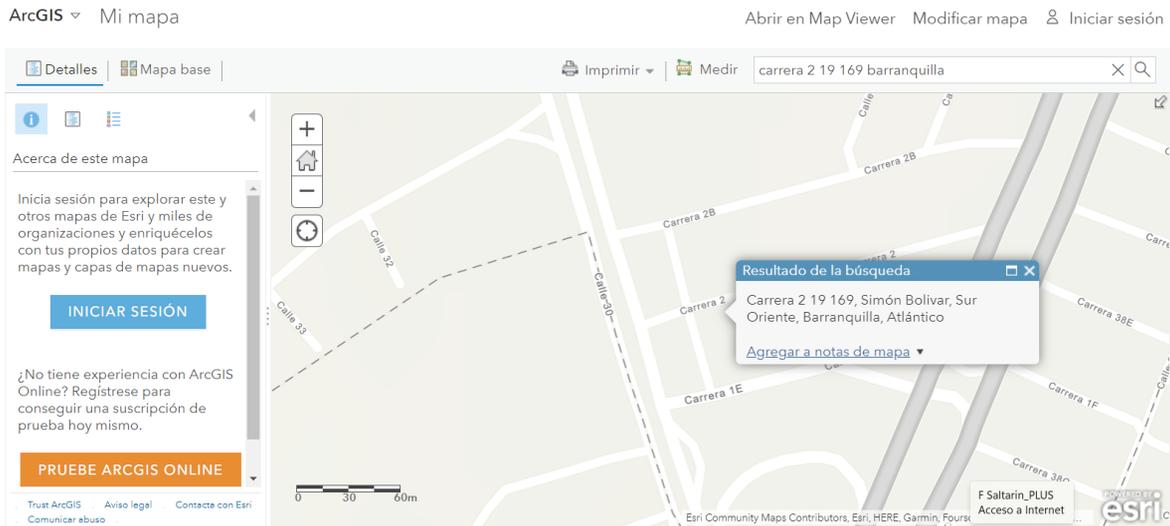
Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el lugar de residencia de la parte demandada la cual corresponde a Carrera 2 # 19-169 en Barranquilla Atlántico, tal y como se encuentra plasmado en el escrito de demanda presentado a este despacho, se vislumbra que la competencia la tienen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad Sur Oriente.

DEMANDADO	JAIME ENRIQUE PINTO BARROS Dirección física: Cr 2 # 19-169 Ciudad: BARRANQUILLA Dirección electrónica: jpbsintralitoplas@gmail.com
------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Sur Oriente, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Sur Oriente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 193
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230068100

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE PINTO BARROS C.C. No. 72.171.744

Oficio: 40.527

SEÑORES:

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUR
ORIENTE**

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de la fecha

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad Sur Oriente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO